



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 536

Bogotá, D. C., jueves 16 de octubre de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camarep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 841 DE 2003

(octubre 7)

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION Y EL PROFESIONAL
DE BACTERIOLOGIA

Artículo 1°. *Definición.* La Bacteriología es una profesión de nivel superior universitario con formación social, humanística, científica e investigativa cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica y el aseguramiento de la calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración y docencia relacionadas con la carrera, la dirección científica y la coordinación del laboratorio y los bancos de sangre.

Artículo 2°. *Del profesional de Bacteriología.* El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

Artículo 3°. *Campo de acción del Bacteriólogo.* El profesional de la bacteriología podrá ejercer su profesión dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, además aportará al trabajo intra e intersectorial los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y posgrado, mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada.

Artículo 4°. El Bacteriólogo podrá desempeñarse en gerencia, dirección científica, técnica y administrativa, coordinación y asesoría en:

- a) Instituciones y servicios que integren la seguridad social, la salud pública y privada;
- b) Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos clínicos, humanos, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;
- c) Bancos de sangre en sus diferentes áreas;
- d) Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social.

Parágrafo. Igualmente el Bacteriólogo deberá participar e integrar los equipos para la inspección, vigilancia y control de los laboratorios y servicios relacionados con su formación profesional.

TITULO II

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION
DE BACTERIOLOGIA

Artículo 5°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para ejercer la Profesión de Bacteriología se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley, haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio y obtener la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, el cual se crea por la siguiente ley.

Parágrafo 1°. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a Bacteriólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país, con

anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo 2°. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, las tarjetas profesionales, inscripciones o registros de los Bacteriólogos serán expedidas por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país.

Artículo 6°. *De la Tarjeta Profesional.* Solo podrán obtener la Tarjeta Profesional de Bacteriólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

a) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogo, otorgado en facultades de Universidades oficialmente reconocidas;

b) Hayan adquirido o adquieran el título de bacteriólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido o adquieran el título de bacteriólogos en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 7°. *Del ejercicio ilegal de la profesión de Bacteriología.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la Profesión de Bacteriología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostentan la calidad de Bacteriólogo o en profesionales en Ciencias de la Salud, Química, Biología u otros profesionales que realicen gran parte de las labores propias de esta área de trabajo y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de Bacteriología en Colombia, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos del ejercicio ilegal.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 8°. *Derechos del Bacteriólogo.* El Bacteriólogo tiene los siguientes derechos:

a) Ser respetado y reconocido como Profesional Científico;

b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;

c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar al tanto de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;

d) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;

e) Proponer innovaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud;

f) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 9°. *Deberes y obligaciones del Bacteriólogo.* Son deberes y obligaciones del Bacteriólogo:

a) Guardar el secreto profesional salvo en las excepciones que la ley lo considere;

b) Realizar un estricto control de calidad de los procesos, servicios y productos finales;

c) Exigir el suministro de reactivos con calidad certificada, que garanticen la confiabilidad de los resultados;

d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los análisis realizados;

e) Certificar con su firma y número de Registro Profesional cada uno de los análisis realizados;

f) Atender pacientes con enfermedades infectocontagiosas, al uso de sustancias tóxicas y reactivos químicos necesarios para desempeñar su profesión, siempre y cuando reciba los elementos de protección laboral que garantice su integridad física y mental, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de alto riesgo, así como los beneficios de descanso que compense los posibles peligros que asume en su labor;

g) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos;

h) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad vigentes.

Artículo 10. *Prohibiciones.* Son prohibiciones aplicables al profesional de la Bacteriología en el ejercicio de su profesión:

a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas bacteriológicas, genéticas o cualquier elemento biológico que atente contra la salud comunitaria;

b) Realizar labores inherentes a la profesión que excedan a su formación, a su capacidad física y mental que comprometan la calidad de los procesos e implique deterioro en la salud del bacteriólogo y como consecuencia la del paciente;

c) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;

d) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;

e) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

Artículo 11. *Las competencias del profesional de la Bacteriología son:*

a) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de programas, planes y proyectos de atención en salud en el área de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales de salud;

b) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras seleccionadas;

c) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

TITULO IV

DEL CODIGO DE BIOETICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. El ejercicio de la Profesión de Bacteriología debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer su profesión; por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Bioética Profesional.

CAPITULO II

Deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de Bacteriología

Artículo 13. Son deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de Bacteriología:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: obtener el título

universitario debidamente registrado, prestar el servicio social obligatorio, mantener vigente la tarjeta de inscripción profesional y si posee laboratorio mantener actualizada la licencia de funcionamiento;

b) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional;

c) Ser responsable de los daños y perjuicios que causen sus errores y estar obligado a su reparación;

d) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis;

e) Atender el llamado que se le haga cuando:

– Se trate de un caso de urgencias.

– No hubiese otro profesional en la localidad o institución;

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad;

g) Guardar el secreto inherente a la profesión;

h) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma;

i) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio;

j) Promover el respeto por la persona del bacteriólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional;

k) No hacer al paciente comentarios que despierten su preocupación, y mucho menos diagnósticos de la enfermedad que no son de su competencia;

l) Establecer comunicación con el profesional que solicite los servicios al laboratorio siempre que la situación del paciente lo requiera;

m) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia;

n) Evitar que profesionales ajenos a la bacteriología y laboratorio clínico se lucren de este a expensas de convertir la actividad asistencial del laboratorio en un negocio personal;

o) Comprometer su tiempo laboral únicamente con el número de exámenes que pueda realizar con garantía de calidad para el diagnóstico;

p) No utilizar el registro profesional para amparar diagnósticos hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional;

q) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

CAPITULO III

Deberes frente al paciente

Artículo 14. *Son deberes frente al paciente:*

a) Atender con celo y amabilidad a todo paciente que solicite sus servicios bajo las normas éticas que exige la dignidad de la persona, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, posición social e ideas políticas o religiosas;

b) No realizar exámenes innecesarios a los pacientes con fines netamente comerciales;

c) No permitir la realización de análisis clínicos por el personal auxiliar que no es profesionalmente competente;

d) Velar para que las tarifas de los servicios prestados sean justas y reflejen los costos del rigor científico y de la calidad requerida;

e) Mantener su laboratorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional;

f) No negar los servicios profesionales por temores a contagio o a situaciones desagradables;

g) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados sin causar demora que perjudique a los pacientes;

h) Certificar con su firma y número de registro cada uno de los análisis realizados;

i) Dar al paciente instrucciones claras y precisas sobre las condiciones adecuadas en la toma de muestras, para garantizar la calidad y veracidad de los resultados.

CAPITULO IV

Deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Bacteriólogo presta sus servicios

Artículo 15. Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Bacteriólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios;

b) No malgastar ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios;

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios;

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados;

e) Mantener al día estadísticas y consumos de laboratorio;

f) No realizar exámenes gratis a expensas económicas de la entidad donde presta sus servicios, perjudicando a terceros;

g) No aprovechar su vinculación con la institución para canalizar pacientes hacia su laboratorio particular o a otros laboratorios produciendo así una competencia desleal;

h) No propiciar con su conducta escándalos que incidan en detrimento de la institución donde labora y con menoscabo de la comunidad;

i) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro;

j) No desempeñar cargos remunerados en los cuales sus honorarios sean coincidentes;

k) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional;

l) No retirarse del sitio de trabajo sin haber concluido en forma responsable el trabajo iniciado y al cual está comprometido;

m) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

CAPITULO V

Deberes frente a los profesionales de Bacteriología

Artículo 16. *Son deberes frente a los profesionales de Bacteriología:*

a) Ser solidario con los profesionales de Bacteriología y demás integrantes del equipo de salud, evitando comentarios sin justificación que afecten su imagen y crédito personal;

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales;

c) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión;

d) Rechazar toda forma de chantaje en su ejercicio profesional como sería el recibir u ofrecer porcentajes por remisión de pacientes;

e) No realizar procedimientos o modificaciones de los exámenes que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos, de ampliar ganancias;

f) Compartir con los profesionales de Bacteriología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así a su progreso profesional;

g) Ser deferente con los profesionales de Bacteriología en prestarles un servicio profesional a menor costo;

h) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

CAPITULO VI

Deberes frente a los subalternos

Artículo 17. *Son deberes frente a los subalternos:*

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos;

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Bacteriólogo;

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios;

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos;

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional;

f) Mantener con el equipo de trabajo excelentes relaciones en las que primen la comprensión, la tolerancia y el respeto;

g) Por encima de cualquier concepto organizacional que implique jerarquías laborales, está la visión humanizante que reconoce la dignidad de cada una de las personas integrantes de un equipo de trabajo. En consecuencia, hay que despertar sentimientos de comunión con los subalternos y estar muy atentos a compartir solidariamente sus necesidades personales y familiares.

CAPITULO VII

Deberes frente a sus compromisos docentes

Artículo 18. *Son deberes frente a sus compromisos docentes:*

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos;

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto a sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales;

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos;

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que integre eficientemente en equipos de trabajo en la salud;

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación;

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión;

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes;

h) Promover la información de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional;

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPITULO VIII

Deberes frente a la investigación

Artículo 19. *Propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos.* El propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos y sin detrimento de los ecosistemas, debe ser el de mejorar los procedimientos diagnósticos terapéuticos y preventivos y la comprensión de la etiología y patogenia de las enfermedades. De ninguna manera puede ser propósito de las investigaciones científicas buscar hacer daño a los seres humanos y al hábitat, como es el caso de fabricar armas biológicas y microorganismos para el control biológico de la agricultura que se liberen causando perjuicios imprevisibles.

Simultáneamente con ser profesional de la bacteriología, hay que tomar alta conciencia de que se es miembro de la comunidad científica, razón por la cual es un imperativo ético participar activamente en investigaciones y en asociaciones de ciencia y tecnología.

En el orden ético de la investigación, primeramente se debe proceder con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y finalmente con humanos si el protocolo lo requiere.

Artículo 20. *Investigación con métodos alternativos.* Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte, el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

Es un imperativo ético que las instituciones universitarias y aquellas empresas que se dedican a la investigación científica dispongan de los métodos alternativos para evitar que se proceda directamente a utilizar organismos vivos (cultivos celulares, microorganismos, plantas, animales y humanos) en estudios científicos.

Artículo 21. *Investigación en animales.* La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades.

Es inevitable realizar investigaciones en ciertas especies de animales para descubrir métodos de prevención y tratamiento de enfermedades para las que aún no existen medidas adecuadas de control, sobre todo enfermedades no transmisibles.

Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la declaración universal de los derechos de los animales, de la ONU y de las normas internacionales para la investigación biomédica con animales vigente.

Artículo 22. *Principios básicos para investigación en animales.* Son principios básicos para investigaciones en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro;

b) Los experimentos con animales solo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana;

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos;

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios;

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes;

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurarse el restablecimiento de la salud;

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biósfera;

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

Artículo 23. *Investigación biomédica con seres humanos.* Todo adelanto en el ejercicio de la salud humana y en el conocimiento de los procesos fisiológicos y patológicos pertinentes debe necesariamente ser probados en última instancia en sujetos humanos. Este es el sentido que se le da a la expresión "Investigación con sujetos humanos". La investigación biomédica con seres humanos abarca:

a) El estudio de los procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de las reacciones con una determinada intervención en sujetos sanos o con pacientes bajo tratamiento;

b) Los ensayos clínicos controlados de métodos diagnósticos, profilácticos o terapéuticos en grupos de pacientes de mayor tamaño;

c) Estudios para evaluar las consecuencias de determinadas acciones profilácticas o terapéuticas dentro de una comunidad.

Artículo 24. *Principios básicos para investigación con seres humanos.* Son principios básicos para investigaciones con seres humanos:

a) El bacteriólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación;

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior;

c) A ser posible, evitar hacer investigaciones con personas que estén privadas de la libertad (reclusos) o que estén bajo la subordinación de autoridades superiores (soldados), el consentimiento informado de dichas personas fácilmente puede tener vicios de falta de libertad;

d) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Se afirma que los bacteriólogos no tienen en su quehacer profesional ser terapeutas directos sino agentes de diagnóstico. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas solo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente;

e) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales;

f) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo;

g) El bacteriólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional;

h) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de Bacteriología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios;

i) Toda investigación realizada en el campo de la Bacteriología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible;

j) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión;

k) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial;

l) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica;

m) El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabora, como también asume la responsabilidad que dichos derechos impliquen.

CAPITULO IX

Deberes frente al país

Artículo 25. *Son deberes frente al país:*

a) Participar y promover campañas de salud para grupos marginados de la población;

b) Dar igualdad a las personas de escasos recursos, brindándole atención y servicio oportuno;

c) Ofrecer su concurso y colaboración para prestar servicio voluntario en casos de calamidad pública, problemas comunitarios, en epidemias, accidentes, desastres naturales, etc.;

d) Apoyar campañas de sanidad ambiental que sean pertinentes al ejercicio de su profesión;

e) No escatimar ningún esfuerzo para desempeñarse con el máximo de calidad y eficiencia en el año de servicio social obligatorio, buscando a la vez mayores compromisos con las comunidades urbanas y rurales;

f) Más allá de los compromisos profesionales, la nacionalidad tiene una exigencia de responsabilidad con la suerte del país que invita a militancias políticas, según sus propias convicciones. En este sentido, no sería éticamente correcto eludir acciones vinculantes con la solución de los problemas de Colombia.

CAPITULO X

Deberes frente a las casas comerciales

Artículo 26. *Son deberes frente a las casas comerciales:*

a) Evitar asumir actitudes serviles ante los representantes de las casas comerciales;

b) Exigir el suministro de reactivos con fechas de vigencia, que garanticen la calidad de su uso;

c) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costo;

d) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos;

e) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas;

f) Evitar compromisos de tipo económico que favorezcan únicamente los intereses personales del profesional.

CAPITULO XI

Deberes frente a la universidad que lo formó

Artículo 27. *Son deberes frente a la universidad que lo formó:*

a) Tener gran estima a la imagen de la Universidad que le dio su formación y procurar enaltecerla ejerciendo dignamente su profesión;

b) Mantener vínculos, tanto afectivos como científicos con el Alma Máter, buscando coordinar esfuerzos de los egresados a favor de la institución docente;

c) Intégrese al proceso de Educación Continuada para actualizar y reforzar los conocimientos impartidos por la Institución;

d) En el momento de vincular laboralmente a sus colegas, evitar prestarle un mal servicio a su Universidad trayendo a la Institución personas no idóneas, argumentando que son egresados del mismo centro educativo.

CAPITULO XII

Deberes frente a las asociaciones de su profesión

Artículo 28. *Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:*

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión;

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación en salud para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

CAPITULO XIII

De las faltas contra la bioética profesional

Artículo 29. Incurren en faltas contra la Bioética Profesional, los Bacteriólogos de quienes trata el presente código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

TITULO V

VIGENCIA

Artículo 30. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 147 DE 2003 CAMARA

mediante la cual se modifica el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

La designación de los ponentes la hará el Presidente de la respectiva Comisión por orden alfabético en forma descendente, teniendo en cuenta las primeras letras del primer apellido de los integrantes de cada Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

En el caso que un proyecto de ley o acto legislativo a discutir amerite la designación de varios ponentes, serán asignados consecutivamente, teniendo en cuenta el mismo orden alfabético de que habla el inciso anterior. La asignación del ponente para el siguiente proyecto, será el que continúa en la lista alfabética al último ponente asignado al proyecto anterior.

El término para la presentación de las ponencias será fijado por el Presidente respectivo y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de ley de que se trate.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Ovidio Claros Polanco,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra Constitución Política se encuentran plasmados los derechos fundamentales, considerados inherentes, propios e inseparables de la persona, reconocidos y protegidos por el Estado.

Al establecer de manera expresa la igualdad ante la ley de los ciudadanos, les está reconociendo a estos el carácter universal de los derechos constitucionales y además le señala una tarea específica al Estado, cual es la de remover los obstáculos y crear las condiciones que permitan hacer realidad el principio mencionado.

La igualdad requiere, un proyecto de redistribución del poder, de universalización de los mecanismos de control y participación que permitan ir generando la superación de las desigualdades.

Este concepto dinámico de igualdad debe poner el esfuerzo fundamental en la igualdad de oportunidades. Pero una igualdad de oportunidades que no sea solo un “eslogan” vacío que es defendido en forma oportunista desde cualquier posición ideológica. Se trata de construir una verdadera Igualdad de Oportunidades para el Bienestar, que implica que la sociedad debe igualar el bienestar de sus miembros remediando las desigualdades que existen debido a las diferencias entre los individuos.

La igualdad acarrea muchos interrogantes. No solo porque se ha convertido en un “valor” defendido por casi todas las teorías

políticas, sino porque por sí solo, el concepto de igualdad puede evocar múltiples significados. Por ejemplo, la idea de que el Gobierno debe tratar a todos sus ciudadanos con “igual consideración y que cada ciudadano debe ser titular de respeto”, puede ser encontrado en autores tan disímiles como el libertario Robert Nozick, y el propio Karl Marx .

Al designar las ponencias equitativamente de los respectivos proyectos de ley, se le dará mucha más claridad a la labor legislativa. El trabajo en igualdad de condiciones, no solo guardará los principios de igualdad, transparencia y equidad sino que hará del Congreso una Corporación que genere una total credibilidad ante la opinión pública.

Ovidio Claros Polanco,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 10 de octubre del año 2003 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 147 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Ovidio Claros Polanco*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CAMARA DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 2002 SENADO Y NUMERO 112 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001).

Doctor

JUAN HURTADO CANO

Presidente

COMISION SEGUNDA - CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Señor Presidente:

Me permito presentar ante usted y a consideración de los demás parlamentarios la ponencia del proyecto de ley mencionado en líneas anteriores, de acuerdo con lo estatuido por la ley suprema colombiana en el sentido de realizar el trámite correspondiente para lograr la eficacia y la validez de los tratados y convenios, ponencia que por encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes me correspondió para su primer debate.

En los tiempos actuales las relaciones entre los países tienden a ser cada día de más hermandad, de ayuda mutua, es por esto que Colombia no puede ser ajena a los cambios que se vienen sucediendo en el ámbito mundial, estos nuevos fenómenos de cooperación han impulsado al país a fortalecer y fomentar las relaciones internacionales con los otros países y qué mejor manera que celebrar convenios y tratados con sus países vecinos para de esta manera fortalecer los lazos de solidaridad y construir bloques sólidos que les permitan superar los inconvenientes que puedan surgir y que puedan impedir

la integración, económica, política, social, cultural y ambiental en la esfera regional.

Teniendo en cuenta que estos dos países habían firmado un convenio también de cooperación técnica el 13 de julio de 1976 y que por iniciativa de Guatemala se impulsó su actualización buscando con esto ir de la mano con los nuevos instrumentos de cooperación internacional que les permitan un mayor acercamiento para con los demás países. Los principales cambios que se le hicieron al convenio antecedente por medio del que ahora nos ocupa, es lo relacionado con la creación de una comisión mixta y un mecanismo de reuniones que permita hacer un seguimiento de los proyectos que previamente se hayan establecido como consecuencia de este convenio, además este nuevo elemento de cooperación internacional permite ampliar e incorporar nuevas modalidades de cooperación a través del envío de expertos y una cláusula de solución de controversias que no estaba consagrada en el anterior convenio.

El proyecto de ley que en la actualidad llama nuestra atención y que busca aprobar el convenio celebrados entre estos dos gobiernos se constituye en un instrumento de gran relevancia por las connotaciones que refleja en el marco de la cooperación que se viene impulsando con Guatemala en los sectores de medio ambiente, educación y cultura, justicia, salud, minas y energía, integración y desarrollo comunitario y turismo.

El articulado de este convenio pretende crear y establecer compromisos recíprocos y condiciones para la cooperación sobre la base de prestaciones y contraprestaciones equilibradas, transparentes y dinámicas en comunicaciones y tecnología mediante las cuales las partes pretenden que el intercambio sea de manera provechosa de técnicas y ciencia para el mutuo beneficio tanto para Colombia como para Guatemala.

De la lectura juiciosa del convenio se observa que se sigue manteniendo el espíritu de solidaridad como elemento integrador siguiendo de esta manera los lineamientos de la cooperación técnica entre países en desarrollo, trazado por las Naciones Unidas en el plan de acción de Buenos Aires de 1978, cooperación que permitirá el crecimiento tanto técnico como científico de los países de América Latina.

Los estímulos y los avances en las acciones de cooperación que se han venido propiciando entre los países que desde el 13 de julio de 1976, será el resultado de la asociación de las expresiones comunes de buena voluntad que han demostrado las partes en este convenio. Además, generará un mayor dinamismo tecnológico entre los dos países y de estos con instituciones de estos mismos ya que va a permitir la vinculación de centros de investigación con entidades industriales de las dos partes, además habrá una interacción de lo público y lo privado en el desarrollo de los proyectos que se acuerden ejecutar.

Priorizar, es uno de los tantos elementos importantes que busca este convenio, además de una planeación en cuanto a los recursos financieros y técnicos, como también en los cronogramas de trabajo y en las áreas en la cuales se desarrollarán los proyectos sin que se dejen de lado las obligaciones recíprocas que tienen los partes firmantes del mismo.

En uno de sus artículos deja abierta la posibilidad para que otros organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica y de instituciones de terceros países puedan participar en la ejecución de los programas cuando las partes lo consideren necesario. Además las partes pueden siempre que lo estimen necesario solicitar financiación y participación de organismos internacionales y de otros países, en la ejecución de programas y proyectos que se acuerden de conformidad con el presente convenio.

La esencia de este convenio está en el intercambio científico y técnico que se pretende realizar en lo referente a los recursos humanos y materiales como base para la ejecución de programas y proyectos. Una de las innovaciones que se le hizo al convenio anterior fue la constitución de la Comisión Mixta guatemalteca-colombiana, cuya misión es la de evaluar y delimitar áreas prioritarias para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica y estudiar proyectos a ejecutar entre otras funciones, en síntesis esta Comisión será la encargada de fijar las directrices a seguir por el convenio.

Aunque la Comisión podrá reunirse cada dos años en Guatemala y en Colombia en las fechas acordadas previamente a través de la vía oficial; algunas de las partes podrá someter a consideración de la otra en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, esta parte del convenio es positivo en el sentido en que permite un manejo y un acomodamiento acorde con las situaciones que se presenten o se puedan presentar en cuanto a demandas de servicios técnicos y/o científicos en algunos de los dos países, si estos lo requieren.

Como el tema y el objetivo de este convenio es el de promover la cooperación entre los dos países comprometidos, se hace necesario que estos adquieran obligaciones como son el cubrimiento de los gastos en los que incurra el personal que envíen a uno u otro país. Además, permite y facilita que se pueda hacer un seguimiento a los

organismos e instituciones nacionales responsables en la ejecución de los acuerdos complementarios, estos organismos tiene como una de sus tareas el de informar a la Comisión Mixta los resultados de sus trabajos y deberán someter las propuestas para el desarrollo posterior de la cooperación. En cuanto a la entrada, permanencia y salida del personal, cada parte prestará las condiciones necesarias que posibiliten la realización de los objetivos buscados por cada acuerdo. También permite la aplicación de la legislación nacional vigente en lo que tiene que ver con los temas administrativos y fiscales y que se relacionen con la entrada y salida de los equipos que llegaren a utilizarse en el desarrollo de los acuerdos que a futuro puedan llegar a realizarse. Como dije anteriormente cada país se reserva las disposiciones legales vigentes, así como los respectivos compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que puedan acordarse con terceros; también tendrá en cuenta la reglamentación que cubija a los expertos internacionales de ayuda técnica de acuerdo con lo estatuido por las Naciones Unidas.

Este convenio se ajusta a lo preceptuado por la norma suprema y la legislación internacional, en lo relacionado con la entrada en vigencia, su modificación y terminación. Un elemento importante que trae este acuerdo es el tratamiento y sometimiento de las controversias que puedan presentarse en cuanto a la aplicación e interpretación de este.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, solicito que los miembros de la Cámara de Representantes den primer debate al Proyecto de ley número 108 de 2002 Senado y número 112 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia”*, hecho en la ciudad de Lima, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001).

Teófila Roa,
Representante Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 536-Jueves 16 de octubre de 2003
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
LEYES SANCIONADAS	
Ley 841 de 2003, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 147 de 2003 Cámara, mediante la cual se modifica el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.	6
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 108 de 2002 Senado, 112 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001).	7